

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 27 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que fue adosado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE -ASOPROPAZ-** solicitud de **suspensión del proceso** por cuanto el señor **FERNANDO BRAND GIRON fue admitido en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante**; así mismo la apoderada del ejecutante solicita se requiera al centro de conciliación aclaración respecto de la competencia para conocer del trámite de insolvencia pretendido. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1496**

**ASUNTO : SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR TRAMITE
INSOLVENCIA ANTE CENTRO CONCILIACION
ASOPROPAZ**
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : TÍTULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
DEMANDADO : FERNANDO BRAND GIRON
RADICACIÓN : 765203103003-2015-00093-00

Al ser procedente lo solicitado se hace imperiosa la aplicación del artículo 545 del CGP, numeral 1º, en concordancia con el inciso 2º, artículo 44 del Decreto 2677 del 27 de diciembre de 2012, normas que ordenan suspender la ejecución durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas, referido en el artículo 544 de dicha codificación. Por lo que se dispone **DECRETAR la SUSPENSIÓN** del presente proceso por las razones expuestas y en los términos ya consignados. Ofíciase al funcionario que tramita la insolvencia para informar sobre lo aquí considerado y dispuesto. Permanezca el expediente en el anaquel correspondiente.

Sea el momento procesal para referirle a la togada de la parte demandante, que este despacho judicial no cuenta competencia para realizar el requerimiento deprecado; aunado a ello, se le refiere que ésta no es la instancia procesal para realizar el pronunciamiento sobre la competencia del centro de conciliación; para lo cual, existen los medios previstos ante la ASOCIACIÓN COLOMBIA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE - ASOPROPAZ-.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo adelantado por TITULARIZADORA HITOS en contra del demandado FERNANDO BRAND GIRON, por haber sido admitido en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: OFICIAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, comunicando lo dispuesto en este proveído.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de la apoderada de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cea454f887445fb0bf786776b454e39aa87598a1d528838394fe6886fe49be0**

Documento generado en 31/10/2023 07:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>